

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14102 REAL DECRETO 1138/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Urbanización la creación de la Sociedad de «Ordenación y Realojamiento de Vallecas, S. A.» (OREVASA).

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, dispone en su artículo ciento quince que el Estado y las Entidades locales podrán constituir Sociedades anónimas o Empresas de economía mixta, con arreglo a la legislación aplicable en cada caso para la ejecución de los planes de ordenación; precepto éste que, reproduciendo sustancialmente el contenido del artículo ciento treinta y ocho de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, no supone una novedad radical en el campo del urbanismo, en el que han hecho tradición diversas formas organizativas destinadas a agilizar la gestión de la política de suelo e incorporar a la misma la iniciativa privada.

Por otra parte, la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, creadora de la Gerencia de Urbanización—hoy Instituto Nacional de Urbanización—, remite expresamente al Organismo a los sistemas de gestión empresarial establecidos en el citado artículo ciento treinta y ocho, reconociendo en su exposición de motivos que «muy importante es dotar a la labor de un sentido empresarial que permita afrontar eficazmente tanto la preparación de suelo urbanizado requerido por las necesidades nacionales de edificación como la regulación del mercado de solares».

Y el Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco de veinticuatro de julio, por el que se reorganiza dicho Instituto, faculta a este Organismo, en el artículo noveno, para constituir Sociedades anónimas, con participación de otras Entidades públicas y de particulares; creación que, según el artículo once, deberá ser autorizada mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda—hoy de Obras Públicas y Urbanismo—, y formalizada mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

La puesta en marcha de sistemas de gestión de carácter empresarial, ampliamente avalados, no sólo por una tradición, sino también por la eficacia demostrada en ésta y otros ámbitos de la Administración Pública, se hace ahora imprescindible a fin de ejecutar la urbanización de los sectores de Palomeras, en esta capital, comprendidos en el proyecto de delimitación inicialmente aprobado por acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, cuya finalidad última es el asentamiento, en las viviendas que en los mismos sectores se edifique, de la población actualmente radicada en la misma zona. Este objetivo, de carácter eminentemente social, es urgente e inaplazable, y se estima que puede ser más fácilmente alcanzado mediante la creación de una Empresa que permita agilizar la gestión en la medida que el interés general reclama.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y noventa y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Urbanización la creación de una Empresa que, bajo la forma de Sociedad anónima y con la denominación «Ordenación y Realojamiento de Vallecas, S. A.» (OREVASA), tendrá por finalidad la gestión del planeamiento, urbanización, edificación, adquisición de terrenos, bienes y derechos necesarios para ello, así como la cesión de suelo y construcciones, de los sectores de Palomeras, de Madrid, comprendidos en el proyecto de delimitación aprobado inicialmente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete.

Dicha Sociedad se registrará por la legislación mercantil, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo segundo.—El capital social de «Orevasa» pertenecerá al Instituto Nacional de Urbanización y, en su caso, a cualesquiera otros Organismos de la Administración Central, institucional o Local, en cuantía no inferior al cincuenta y uno por ciento.

A este fin queda autorizado el Instituto Nacional de Urbanización para efectuar aportaciones en metálico o inmuebles hasta un límite máximo inicial de cincuenta millones de pesetas.

Artículo tercero.—Se considerará, a todos los efectos, dicha Sociedad incluida entre los promotores que puedan adquirir directamente terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo la calificación de Entidad oficial a los efectos previstos en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Artículo cuarto.—«Orevasa» para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá celebrar convenios con la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. Este Organismo además asistirá a dicha Sociedad en cuanto es materia de su competencia.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

14103 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el programa de inversiones públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa por motivo de las obras «Ensanche y mejora del firme CN-323, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo Jaén-Campillo de Arenas. Término municipal de Campillo de Arenas. Tramo segundo (Jaén)», de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público, para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén), o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito con título profesional suficiente y de Notario, si lo estima oportuno.

Día 10 de julio de 1978

A las nueve horas.—Finca número 1: Don Francisco Becerra Ruiz.

A las nueve treinta horas.—Finca número 2: Doña Julia Becerra Muñoz.

A las diez horas.—Finca número 3: Don Emilio Becerra Muñoz.

A las diez treinta horas.—Finca número 4: Don José Becerra Muñoz.

A las once horas.—Finca número 5: Don Lorenzo Becerra Ruiz.

A las once treinta horas.—Finca número 6: Don Francisco Becerra Ratia.

A las doce horas.—Finca número 7: Don Juan Romero Granados.

A las doce treinta horas.—Finca número 9: Don Bonifacio Esteban Velasco.

A las trece horas.—Fincas números 8, 10 y 11: Herederos de don Carlos Velasco Lozano.

Málaga, 24 de mayo de 1978.—El Ingeniero-Jefe regional.—7.163-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo como la expropiación afecta a la finca	Parcela	Poligono
1	Don Francisco Becerra Ruiz. José Antonio, 10. Campillo de Arenas. Jaén.	N., tramo 1.º; S., ermita Santa Lucía; E., CN-323; O., propiedad.	Olivar. Pastizal. Secano.	10.873	Parcial: 28 olivos, cuatro almendros y una era 21x21 empedrada.	1.061	6
2	Doña Julia Becerra Muñoz. Avenida Padre Piquer, 16, 5.º Madrid.	N., tramo 1.º; S., don Emilio Becerra Muñoz; E., propiedad; O., CN-323.	Olivar.	947	Parcial: 10 olivos, dos olivos pequeños y cinco perales pequeños.	1.058	6
3	Don Emilio Becerra Muñoz. Alférez Bailén, 100, B. Campillo de Arenas. Jaén.	N., doña Julia Becerra Muñoz; S., camino; E., propiedad; O., CN-323.	Barbecho.	333	Parcial: Dos perales.	1.059	6
4	Don José Becerra Muñoz. Alférez Bailén, 100, B. Campillo de Arenas. Jaén.	N., CN-323; S., don Lorenzo Becerra Ruiz; E., propiedad; O., CN-323.	Olivar.	5.949	Parcial: 10 olivos y 10 estacas de tres años.	1.060	6
5	Don Lorenzo Becerra Ruiz. Alférez Bailén, 31. Campillo de Arenas. Jaén.	N., don José Becerra Muñoz; S., río Guadalbullón; E., propiedad; O., carretera nacional 323.	Olivar.	3.013	Parcial: Siete olivos.	1.066	6
6	Don Francisco Becerra Ratia. Puerta de Arenas, «Bar». Campillo de Arenas. Jaén.	N., Obras Públicas; S., don Lorenzo Becerra Ruiz; E., el mismo; O., el mismo.	Casa. Aparcamiento.	44	Parcial.	—	—
7	Don Juan Romero Granados. Avenida Calvo Sotelo, 42, 2.º F. Granada.	N., río Guadalbullón; S., río Guadalbullón; E., propiedad; O., río Guadalbullón.	Olivar. Pastizal.	19.840	Parcial: 16 olivos.	—	—
8	Herederos de don Carlos Velasco Lozano. José Antonio, 4, farmacia. Valdepeñas. Jaén.	N., río Guadalbullón; S., río Guadalbullón; E., río Guadalbullón.	Pastizal.	213	Parcial: 40 almendros y 80 olivos.	573	5
9	Don Bonifacio Esteban Velasco. Rey Alhamar, 3. Jaén.	N., don Juan Romero Granados; S., río Guadalbullón; E., don Juan Romero Granados; O., propiedad.	Olivar.	1.647	Parcial: 24 olivos.	565	5
10	Herederos de don Carlos Velasco Lozano. José Antonio, 4, farmacia. Valdepeñas. Jaén.	N., río Guadalbullón; S., CN-323; E., río Guadalbullón; O., propiedad.	Olivos. Pastizal.	5.942	Parcial: 100 olivos.	570	5
11	Herederos de don Carlos Velasco Lozano. José Antonio, 4, farmacia. Valdepeñas. Jaén.	N., CN-323; S., tramo 3.º; E., CN-323; O., propiedad.	Olivar. Pastizal.	4.673	Parcial: 80 almendros.	571	5